

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V.,** se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V., en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"La información no corresponde. Debe de estar cargado el ultimo trimestre del ejercicio 2020. ."

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente al directorio de servidores públicos, respecto del último trimestre del ejercicio 2020 (es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la que es materia del análisis de la denuncia).

II. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0144/2021 a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

III. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio INAI/SAI/0248/2021, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

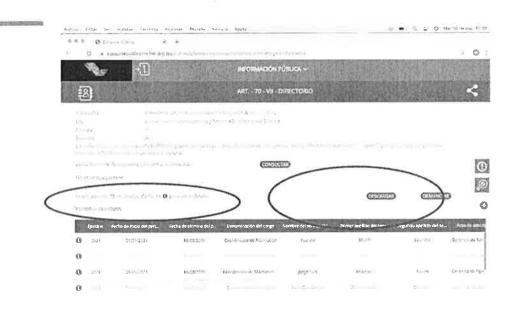
- IV. Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.
- V. Con fecha dieciseis de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción VII de la Ley General, para todos los periodos en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:
- Para el ejercicio 2021 se encontraron veintiocho registros, (es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la que es materia del análisis de la denuncia) como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021



VI. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V., la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió, a través de la Herramienta de Comunicación, fuera del plazo establecido para ello, el oficio APITUX-UT-19/21 de la misma fecha de su presentación, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en la Administración Portuaria Integral de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

Tuxpan, S.A de C.V., mediante el cual se rindió la siguiente manifestación relativa al informe justificado:

H[223]

Refiero al requerimiento con número de folio IFAI-REQ-001545-2021-A generado con motivo del procedimiento de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con ecpediente DIT 0144/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, notificado en Herramienta de Comunicación el día 17 de marzo del actual en donde se denuncia lo siguiente:

REQUERIMIENTO	EXPEDIENTE	FRACCION APT. 70 LGTAIP	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA
IFAI-REQ-001545- 2021-A	D17 0166/2021	VII	"La información no corresponde. Debe de este cargado el ultimo trimestre del ejarcicio 2020 " [sic]

Al respecto se adjunta informe justificado para dar atención a la denuncia de mérito (se incluyen evidencias de las descargas y comprobantes de procesamiento de la información que se encuentra en el Sistema de Portales de Obligaciones de Tranparencia (SIPOT)

En el oficio adjunto manifestó:

"[…]

Me permito comentar que analizando el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al 7_LGT_Art_70_Fr_VII de la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General, este sujeto obligado Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., rinde un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Me permito comnetar que analizando el escrito de denuncia por incumplimiento a la obligaciones de transparencia, Expedient DIT 0144/2021, en contra de esta Entidad se observa que: "La información no corresponde. Debe de estar cargado el último trimestre del ejercicio 2020", supuesto que no procede toda vez que sí se encuentra cargada la información relativa al cumplimiento de la obligación de la información contenida en el formato 7_LGT_Art_70_Fr_VII de la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General.

En cumplimiento a lo solicitado en el escrito de denuncia ACUERDO TERCERO, se adjunta como evidencia la sdescarga de la información que se encuentra en el Sistema e Portales de información (SIPOT) de esta entidad el formato 7_LGT_Art_70_Fr_VII de la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, cuyo contenido corresponde al directorio de servidores públicos a partir de jefe de departamento o equivalente o de menor nivel, cuando de brinde atención al público; manejen o apliquen recursos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales, que corresponde ala información vigente del trimestre enero-marzo, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Periodo de actualización; Trimestral En su caso 15 días hábiles después de alguna modificación Conservar en el sitio de internet; información vigente Aplica; a todos los sujetos obligados

En su oportunidad se cargo la información correspondiente al cuarto trimestre del cual se adjunta comprobante de procesamiento de fecha 21 de enero de 2021, misma que ya no se visualiza por ya no ser vigente, al haberse actualizado.

Se adjunta en el cuerpo del correo la siguiente imagen, cuya descarga se realizó el 17 de marzo.



Sin otro particular, quedo a sus ordenes para cualquier duda o comentario.

[...]"

A su informe de ley el sujeto obligado, remitió:

 Anexo 1. Captura de Pantalla del Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de fecha 16 de marzo de 2021.

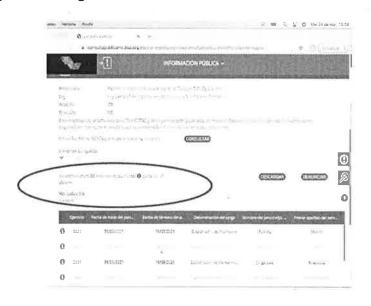


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

- Anexo 2. Carga en Excell del formato 7_LGT_Art_70_Fr_VII de la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública.
- Anexo 3. Captura de Pantalla del Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de fecha 21 de enero de 2021.
- Anexo 2. Carga en Excell del formato 7_LGT_Art_70_Fr_VII de la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, correspondiente al 4 trimestre delejercicio 2020.
- IX. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción VII de la Ley General, para todos los periodos, en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información, como se observa a continuación:
- Para el ejercicio 2021 se encontraron veintiocho registros, (es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la que es materia del análisis de la denuncia) como se observa en la siguiente imagen:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V.,** a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción VII de la Ley General, correspondiente al directorio de los servidores públicos, respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2020, ya que a consideración del denunciante la información no corresponde ya que a su entendimiento debía estar cargado el cuarto trimestre del ejercicio 2020.

Al respecto, a través de su informe justificado, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V., manifestó lo siguiente:

 Que el supuesto incumplimiento que no procede toda vez que sí se encuentra cargada la información relativa al cumplimiento de la obligación de la información contenida en el formato correspondiente a la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

- Que adjunta como evidencia la descarga de la información que se encuentra en el SIPOT de esta entidad el formato correspondiente a la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General corresponde al directorio de servidores públicos a partir de jefe de departamento o equivalente o de menor nivel, cuando de brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales, que corresponde a la información vigente del trimestre enero-marzo, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que el Periodo de actualización es Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación y deberá conservar en el sitio de internet la información vigente
- En su oportunidad se cargo la información correspondiente al cuarto trimestre del cual se adjunta comprobante de procesamiento de fecha 21 de enero de 2021, misma que ya no se visualiza por ya no ser vigente, al haberse actualizado.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción VII de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

VII.El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en sitio de Internet: información vigente

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

Aplica

a:

todos

los

sujetos

obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad11. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)12

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso Criterios adjetivos de actualización Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso. 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s)que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Así, la información que deberán cargar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VII, de la Ley General, corresponde al directorio de servidores públicos, actualizando dicha información de manera trimestral, se deberá consevar la información vigente exclusivamente. Cabe mencionar que la información para esta fracción y formato se actualiza de forma trimestral, esto es dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre en el año de forma ordaninaria, pero la misma puede ser actualizada de forma anticipada dentro de los quince días posteriores a la ultima modificación.

Sobre esta cuestión es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la que es materia del análisis de la denuncia, ya que la misma actualización se encuedra en el supuesto del periodo de actualización correspondiente a los siguientes "15 días hábiles después de alguna modificación" y al ser de periodo de conservación vigente, todo aquello anterior al primer trimestre del ejercicio 2021 queda fuera de dicho periodo.

Así, desde la primera descarga de información (si bien se observó que el sujeto obligado contaba con un total de veintiocho registros para el ejercicio 2020, como se observa en el resultando V de la presente resolución), el sujeto obligado contaba con veintiocho registros en el primer trimestre del ejercicio 2021, por lo que cualquier información anterior al primer trimestre del ejercico 2021 queda fuera del periodo de conservación de inforamción.

Ahora bien, es conveniente recordar que el particular denunció que la **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V.,** obligado incumple en publicar correctamente el peirodo que corresponde, puesto que para él debe de encontarse cargado el último trimestre del ejercicio 2020.

Además de dar a conocer el directorio de servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

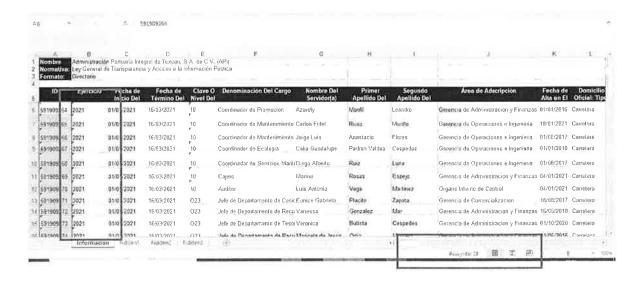
Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Ahora bien, es conveniente recordar que el particular denunció que en el SIPOT de la la **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V.,** no se aprecia la información correspondiente al último trimestre del ejercicio 2020.

Así, desde la primera descarga de información (si bien se observó que el sujeto obligado contaba con un total de veintiocho registros para el ejercicio 2020, como se observa en el resultando V de la presente resolución), el sujeto obligado contaba con veintiocho registros en el primer trimestre del ejercicio 2021, como se observa a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Veracruz de Ignacio de la Llave 92800

4 Veracruz de Ignacio de la Linie 92800

Veraciuz de Igniscio de la Llave 92600

Veracruz de Ignacio de la Llave 92800 (783) 102 3700 72731

(783) 102 3700 72808

(783) 102 3700 72735

(783) 102 3700 72737

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Departamento de Recursos Humano 16/03/2021 16/03/2021

Departamento de Recursos Humano 16/03/2021 16/03/2021

Departamento de Recursos Humano 16/03/2021 16/03/2021

Expediente: DIT 0144/2021



Establecida esta cuestión, en el momento que el sujeto obligado cargó la información correspondiente al ejercicio 2021, al tener la fracción un periodo de conservación vigente, la información correspondiente al ejecicio 2020 denunciada por el particular, queda fuera del alcance de dicho periodo por lo que ya no es necesario que se cuente con ella.

and med macaulotheug@notibus

jdcesiones1@puerfotuxgan.com.mx

jdmateriales@puertotuxpan.com mx

jdlesgrena@puerlotuxpan.com.mx

Por último, se informa que la información encontrada en la segunda verificación virtual, señalada en en el resultando IX de la presente resolución se encuentra



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

publicada en los mismos términos advertidos en la primer verificación, mencionada en el resultando V, por lo que no resulta necesario hacer un análisis adicional.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Gederales, la **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V.,** no incurre en una falta de información, ya que este, cumple con la obligación de trasparencia contenida en el artículo 70, fracción VII de la Ley General, por lo tanto, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**

En consecuencia, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada, toda vez que se pudo corroborar que la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V., no incumple con la obligación de transparencia correspondiente al artículo 70, fracción VII, de la Ley General, ya que si bien el sujeto obligado no cuenta información relativa al directorio de servidores públicos correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020, si tiene cargada la información correspondiente a la citada fracción respecto del primer trimestre del ejercicio 2021. Ello, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara infundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V., por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el trece de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena. Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0144/2021

Adrián Alcalá Méndez Comisionado Norma Julieta del Río Venegas Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0144/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el trece de abril de dos mil veintiuno.